

Miércoles, 13 de marzo de 2019

P8_TA(2019)0199

Sustancias activas, incluido el tiacloprid

Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de marzo de 2019, sobre el proyecto de Reglamento de Ejecución de la Comisión por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 en lo que se refiere a la prórroga de los períodos de aprobación de las sustancias activas abamectina, *Bacillus subtilis* (Cohn 1872), cepa QST 713, *Bacillus thuringiensis* subsp. *aizawai*, *Bacillus thuringiensis* subsp. *israeliensis*, *Bacillus thuringiensis* subsp. *kurstaki*, *Beauveria bassiana*, *benfluralina*, *clodinafop*, *clopíralida*, *granulovirus Cydia pomonella* (CpGV), *ciprodinil*, *diclorprop-P*, *epoxiconazol*, *fenpiroximato*, *fluazinam*, *flutolanilo*, *fosetyl*, *Lecanicillium muscarium*, *mepanipirima*, *mepicuat*, *Metarhizium anisopliae* var. *anisopliae*, *metconazol*, *metrafenona*, *Phlebiopsis gigantea*, *pirimicarb*, *Pseudomonas chlororaphis*, cepa MA 342, *pirimetanil*, *Pythium oligandrum*, *rimsulfurona*, *espinosad*, *Streptomyces*, cepa K61, *tiacloprid*, *tolclofós-metilo*, *Trichoderma asperellum*, *Trichoderma atroviride*, *Trichoderma gamsii*, *Trichoderma harzianum*, *triclopir*, *trinexapac*, *triticonazol*, *Verticillium alboatum* y *ziram* (D060042/02 — 2019/2541(RSP))

(2021/C 23/09)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas⁽¹⁾,
- Visto el proyecto de Reglamento de Ejecución de la Comisión por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 en lo que se refiere a la prórroga de los períodos de aprobación de las sustancias activas abamectina, *Bacillus subtilis* (Cohn 1872), cepa QST 713, *Bacillus thuringiensis* subsp. *aizawai*, *Bacillus thuringiensis* subsp. *israeliensis*, *Bacillus thuringiensis* subsp. *kurstaki*, *Beauveria bassiana*, *benfluralina*, *clodinafop*, *clopíralida*, *granulovirus Cydia pomonella* (CpGV), *ciprodinil*, *diclorprop-P*, *epoxiconazol*, *fenpiroximato*, *fluazinam*, *flutolanilo*, *fosetyl*, *Lecanicillium muscarium*, *mepanipirima*, *mepicuat*, *Metarhizium anisopliae* var. *anisopliae*, *metconazol*, *metrafenona*, *Phlebiopsis gigantea*, *pirimicarb*, *Pseudomonas chlororaphis*, cepa MA 342, *pirimetanil*, *Pythium oligandrum*, *rimsulfurona*, *espinosad*, *Streptomyces*, cepa K61, *tiacloprid*, *tolclofós-metilo*, *Trichoderma asperellum*, *Trichoderma atroviride*, *Trichoderma gamsii*, *Trichoderma harzianum*, *triclopir*, *trinexapac*, *triticonazol*, *Verticillium alboatum* y *ziram* (D060042/02),
- Visto el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo⁽²⁾, y en particular su artículo 17, párrafo primero,
- Visto el informe de evaluación de la renovación sobre el tiacloprid de octubre de 2017⁽³⁾, elaborado de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1107/2009,
- Vistos los artículos 11 y 13 del Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión⁽⁴⁾,
- Vista la propuesta de Resolución de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria,
- Visto el artículo 106, apartados 2 y 3, de su Reglamento interno,

⁽¹⁾ DO L 309 de 24.11.2009, p. 71.

⁽²⁾ DO L 309 de 24.11.2009, p. 1.

⁽³⁾ Informe de evaluación de la renovación elaborado de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1107/2009, tiacloprid, tomo 1, octubre de 2017, <https://www.efsa.europa.eu/en/consultations/call/180123>.

⁽⁴⁾ DO L 55 de 28.2.2011, p. 13.

Introducción contextual

- A. Considerando que el uso del tiacloprid en cuanto insecticida se aprobó el 1 de enero de 2005;
- B. Considerando que hay un procedimiento para la renovación de la aprobación del tiacloprid con arreglo al Reglamento de Ejecución (UE) n.º 844/2012 de la Comisión (¹) en curso desde 2015, lo que incluye la antelación mínima de tres años que se exige; que el actual período de aprobación vence el 30 de abril de 2019;
- C. Considerando que el período de aprobación de la sustancia activa tiacloprid ya ha sido prorrogado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/524 de la Comisión (²);
- D. Considerando que la Comisión no aduce motivos para esta segunda prórroga, si no es la siguiente afirmación: «Debido a que la evaluación de estas sustancias [entre las que se incluye el tiacloprid] se ha retrasado por razones ajena a los solicitantes, es probable que la aprobación de dichas sustancias expire antes de que se haya adoptado una decisión sobre su renovación»;
- E. Considerando que el objetivo del Reglamento (CE) n.º 1107/2009 es garantizar un alto grado de protección de la salud humana y animal y del medio ambiente, a la vez que salvaguardar la competitividad de la agricultura de la Unión; que debe prestarse especial atención a la protección de grupos vulnerables de población como, por ejemplo, las mujeres embarazadas, las lactantes y los niños;
- F. Considerando que debe aplicarse el principio de cautela, y que en el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 se precisa que una sustancia solo debe incluirse en un producto fitosanitario si se ha demostrado que presenta un beneficio claro para la producción vegetal y no cabe esperar que tenga efectos adversos en la salud humana o animal o efectos inaceptables sobre el medio ambiente;
- G. Considerando que en el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 se afirma que, para agilizar la aprobación de sustancias activas, es necesario establecer plazos estrictos para las distintas fases del procedimiento, lo que evidentemente no es el caso;
- H. Considerando que en el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 se señala que, en aras de la seguridad, el período de validez de la aprobación de las sustancias activas debe ser limitado; que, además, dicho período debe ser proporcional a los riesgos potenciales inherentes al uso de dichas sustancias, si bien tal proporcionalidad brilla por su ausencia;
- I. Considerando que la sustancia activa tiacloprid es un neonicotinoide con sustitución con un grupo ciano de uso generalizado a la hora de reemplazar a la clotianidina, el imidacloprid y el tiametoxam, cuya aplicación está, excepto en el caso de los invernaderos, prohibida en la Unión;
- J. Considerando que los campos se fumigan con los preparados a partir de tiacloprid con mucha más frecuencia que la que era el caso con las sustancias a las que se recurrió antes, a saber, la clotianidina, el imidacloprid y el tiametoxam;
- K. Considerando que se permite la aplicación de preparados de tiacloprid durante la florescencia porque se cree que el daño infligido a los agentes polinizadores será menor;

(¹) Reglamento de Ejecución (UE) n.º 844/2012 de la Comisión, de 18 de septiembre de 2012, por el que se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación del procedimiento de renovación de las sustancias activas de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la comercialización de productos fitosanitarios (DO L 252 de 19.9.2012, p. 26).

(²) Reglamento de Ejecución (UE) 2018/524 de la Comisión, de 28 de marzo de 2018, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 en lo que se refiere a la prórroga de los períodos de aprobación de las sustancias activas *Bacillus subtilis* (Cohn 1872), cepa QST 713, idéntica a la cepa AQ 713, ciprodinil, clodinafop, clopiralida, diclorprop-P, fosetyl, mepanipirima, metconazol, metrafenona, pirimetanil, pirimicarb, *Pseudomonas chlororaphis*, cepa MA 342, quinoxifeno, rimsulfurona, spinosad, tiacloprid, tiametoxam, tiram, tolclofós-metilo, triclopir, trinexapac, triticonazol y ziram (DO L 88 de 4.4.2018, p. 4).

Miércoles, 13 de marzo de 2019

Propiedades de interferencia endocrina

- L. Considerando que son varios los estudios recientes que parecen indicar que el tiacloprid tiene efectos perturbadores endocrinos⁽¹⁾, así como genotóxicos y citotóxicos^{(2), (3)}, además de afectar al desarrollo neurológico y ser neurotóxico⁽⁴⁾ e inmunotóxico⁽⁵⁾;
- M. Considerando que, según la base de datos de plaguicidas de la Unión⁽⁶⁾, la sustancia activa tiacloprid tiene «propiedades de alteración endocrina» y es candidata a la sustitución;
- N. Considerando que la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas ha asignado a la sustancia activa tiacloprid la clasificación y etiquetado de supuesto cancerígeno para los seres humanos y presunto tóxico para la reproducción humana;
- O. Considerando que, en el informe de evaluación de la renovación sobre el tiacloprid de octubre de 2017, presentado a efectos de consulta pública⁽⁷⁾, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria emitió preocupantes conclusiones irrefutables sobre el peligro que el tiacloprid entraña para la salud humana;
- P. Considerando que el 16 de junio de 2016, en una reunión de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, el comisario Andriukaitis explicó que el principio de cautela prevalecería en caso de duda en lo que respecta a los criterios de aplicación a los alteradores endocrinos;
- Q. Considerando que la agencia medioambiental francesa ANSES se pronunció de manera desfavorable en relación con la sustancia activa tiacloprid en su informe sobre los neonicotinoides de mayo de 2018^{(8), (9), (10)};
- R. Considerando que Francia ha prohibido el uso de tiacloprid a partir de septiembre de 2018 por las sospechas de carcinogenicidad;

Amenaza para la biodiversidad

- S. Considerando que el tiacloprid puede resultar igual de tóxico para las abejas melíferas que el imidacloprid y el tiacetoxam⁽¹¹⁾;

⁽¹⁾ Sekeroglu, V.: «Effects of commercial formulations of deltamethrin and/or thiacloprid on thyroid hormone levels in rat serum», 2014, <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/22677783>.

⁽²⁾ Kocaman, A. Y.: «In vitro investigation of the genotoxic and cytotoxic effects of thiacloprid in cultured human peripheral blood lymphocytes», 2014, <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/22730181>.

⁽³⁾ Şenyıldız, M.: «Investigation of the genotoxic and cytotoxic effects of widely used neonicotinoid insecticides in HepG2 and SH-SY5Y cells», 2018, <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/29591886>.

⁽⁴⁾ Sheets, L. P.: «A critical review of neonicotinoid insecticides for developmental neurotoxicity», 2015, <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC4732412/>.

⁽⁵⁾ Aydin, B.: «Effects of thiacloprid, deltamethrin and their combination on oxidative stress in lymphoid organs, polymorphonuclear leukocytes and plasma of rats», 2011, <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0048357511000617>.

⁽⁶⁾ https://ec.europa.eu/food/plant/pesticides/eu-pesticides-database/active-substances/?event=as.details&as_id=841

⁽⁷⁾ <https://www.efsa.europa.eu/en/consultations/call/180123>

⁽⁸⁾ Informe de conocimiento colectivo «Rapport du groupe de travail Identification des alternatives aux usages autorisés des néonicotinoïdes», primer tomo de *Risques et bénéfices relatifs des alternatives aux produits phytopharmaceutiques comportant des néonicotinoïdes*, mayo de 2018, <https://www.anses.fr/fr/system/files/PHYTO2016SA0057Ra-Tome1.pdf>.

⁽⁹⁾ Informe de conocimiento colectivo «Rapport sur les indicateurs de risque», segundo tomo de *Risques et bénéfices relatifs des alternatives aux produits phytopharmaceutiques comportant des néonicotinoïdes*, mayo de 2018, <https://www.anses.fr/fr/system/files/PHYTO2016SA0057Ra-Tome2.pdf>.

⁽¹⁰⁾ Informe de conocimiento colectivo «Rapport d'appui scientifique et technique sur l'impact agricole», tercero tomo de *Risques et bénéfices relatifs des alternatives aux produits phytopharmaceutiques comportant des néonicotinoïdes*, mayo de 2018, <https://www.anses.fr/fr/system/files/PHYTO2016SA0057Ra-Tome3.pdf>.

⁽¹¹⁾ <https://www.farmlandbirds.net/en/content/acetamiprid-and-thiacloprid-can-be-toxic-honey-bees-imidacloprid-and-thiamethoxam?page=1>

Miércoles, 13 de marzo de 2019

T. Considerando que el tiacloprid puede afectar al rendimiento de las abejas melíferas en lo que al aprendizaje y la memoria respecta y, por ende, a la vitalidad de sus colonias ⁽¹⁾; que los últimos datos científicos de los que se dispone ⁽²⁾ señalan que la exposición crónica de las abejas melíferas en los campos a la sustancia activa tiacloprid a baja concentración desemboca en importantes efectos subletales, como alteraciones a la hora de pecorear, comunicarse y orientarse, por lo que cabe plantearse si el uso de la sustancia activa tiacloprid cumple realmente lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾;

U. Considerando que, aparte de los ya conocidos efectos secundarios de los neonicotinoides sobre los polinizadores, ha quedado demostrado en publicaciones científicas recientes ⁽⁴⁾ que la sustancia activa tiacloprid afecta a la capacidad inmunitaria de las abejas melíferas, la cual ya se encuentra notablemente mermada;

V. Considerando que el aumento de la toxicidad para los agentes polinizadores se deriva de un efecto combinado ⁽⁵⁾ como consecuencia del uso de múltiples plaguicidas e insecticidas, incluido el tiacloprid;

1. Considera que el proyecto de Reglamento de Ejecución de la Comisión excede de las competencias de ejecución previstas en el Reglamento (CE) n.º 1107/2009;
2. Estima que la decisión de registrar el tiacloprid no puede justificarse, ya que no existen pruebas suficientes que indiquen que se evitarán riesgos inaceptables para los animales, la seguridad alimentaria y los polinizadores;
3. Considera que el proyecto de Reglamento de Ejecución de la Comisión no se fundamenta en una necesidad urgente de la sustancia activa tiacloprid para la agricultura de la Unión;
4. Estima que el proyecto de Reglamento de Ejecución de la Comisión no respeta el principio de cautela;
5. Cree conveniente que la Comisión proponga en su lugar un régimen especial para las abejas melíferas en el que se tenga en cuenta que los agentes polinizadores resultan indispensables para la agricultura sostenible y la producción vegetal, así como al mismo tiempo para otros animales silvestres y productores de alimentos, y que, en atención a ello, plantea la modificación, armonización y refuerzo de la coherencia, de la normativa pertinente al objeto de garantizar un alto grado de protección de las abejas melíferas y otros polinizadores;
6. Pide a la Comisión que retire su proyecto de Reglamento de Ejecución y presente un nuevo proyecto al Comité en el que se tenga en cuenta el efecto crónico de la sustancia activa tiacloprid sobre las abejas melíferas, la salud humana y animal, y el medio ambiente;
7. Pide a la Comisión que prohíba sin demora los principios activos pertenecientes a la familia de los neonicotinoides o aquellas sustancias con idéntico mecanismo de acción, incluido el tiacloprid;
8. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

⁽¹⁾ <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/28819056>

⁽²⁾ <https://pubs.acs.org/doi/abs/10.1021/acs.est.6b02658?journalCode=esthag>

⁽³⁾ Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).

⁽⁴⁾ <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0022191016300014>

⁽⁵⁾ Traynor, K. S., Pettis, J. S., Tarpy, D. R., Mullin, C. A., Frazier, J. L., Frazier, M., van Engelsdorp, D.: «In-hive Pesticide Exposome: Assessing risks to migratory honey bees from in-hive pesticide contamination in the Eastern United States», *Scientific Reports*, n.º 6, 15 de septiembre de 2016, <http://www.nature.com/articles/srep33207>.